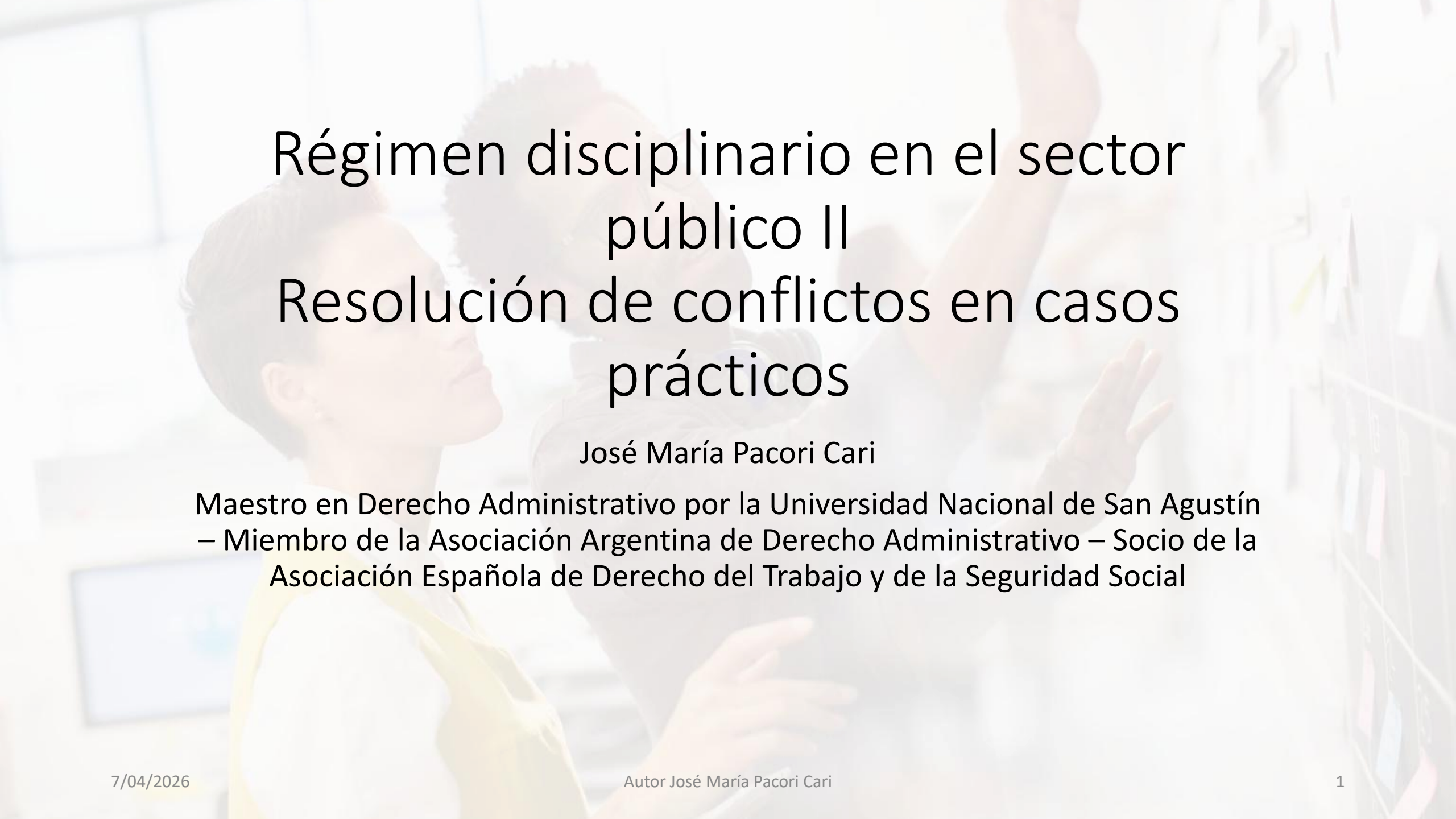




Régimen disciplinario en el sector público II

Resolución de conflictos en casos prácticos

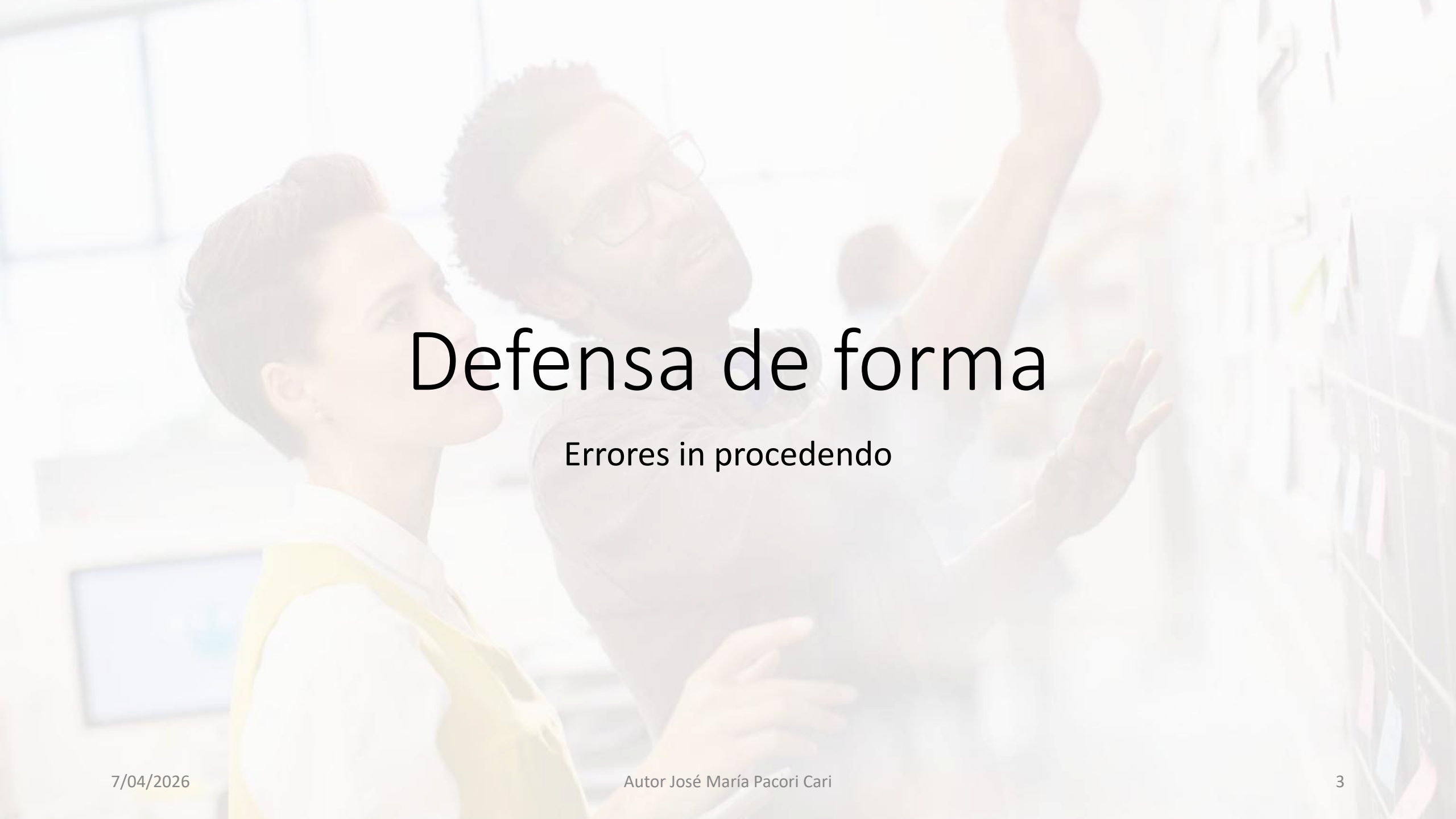
José María Pacori Cari

Maestro en Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de San Agustín
– Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo – Socio de la
Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

Contenido

Defensa de forma

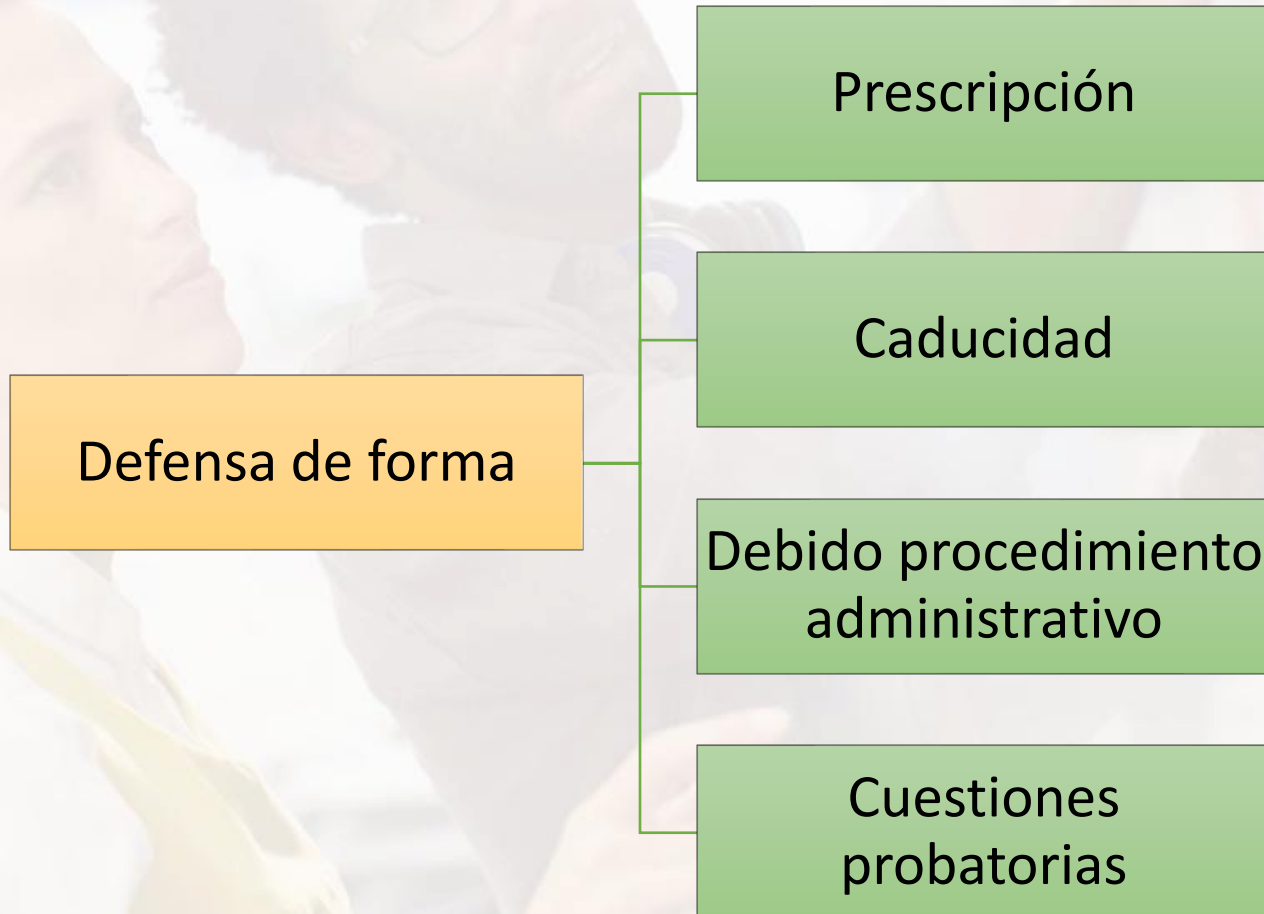
Defensa de fondo



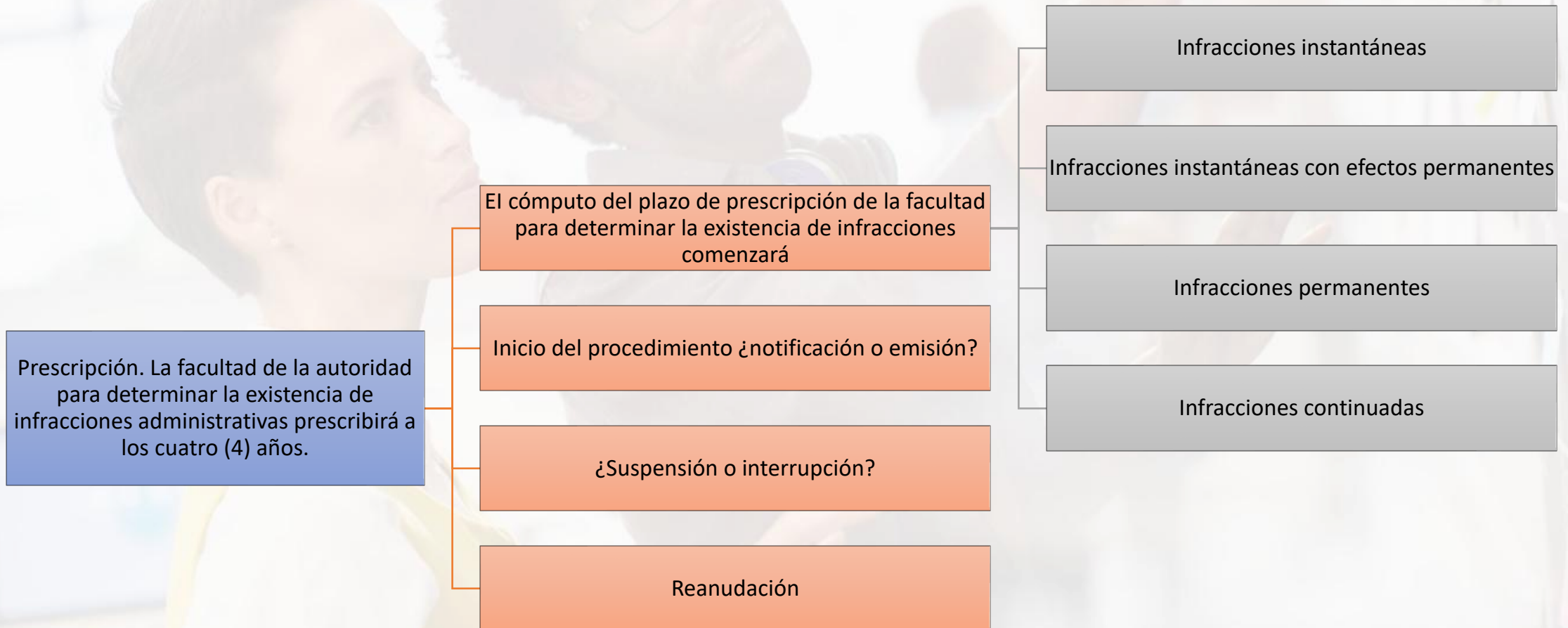
Defensa de forma

Errores in procedendo

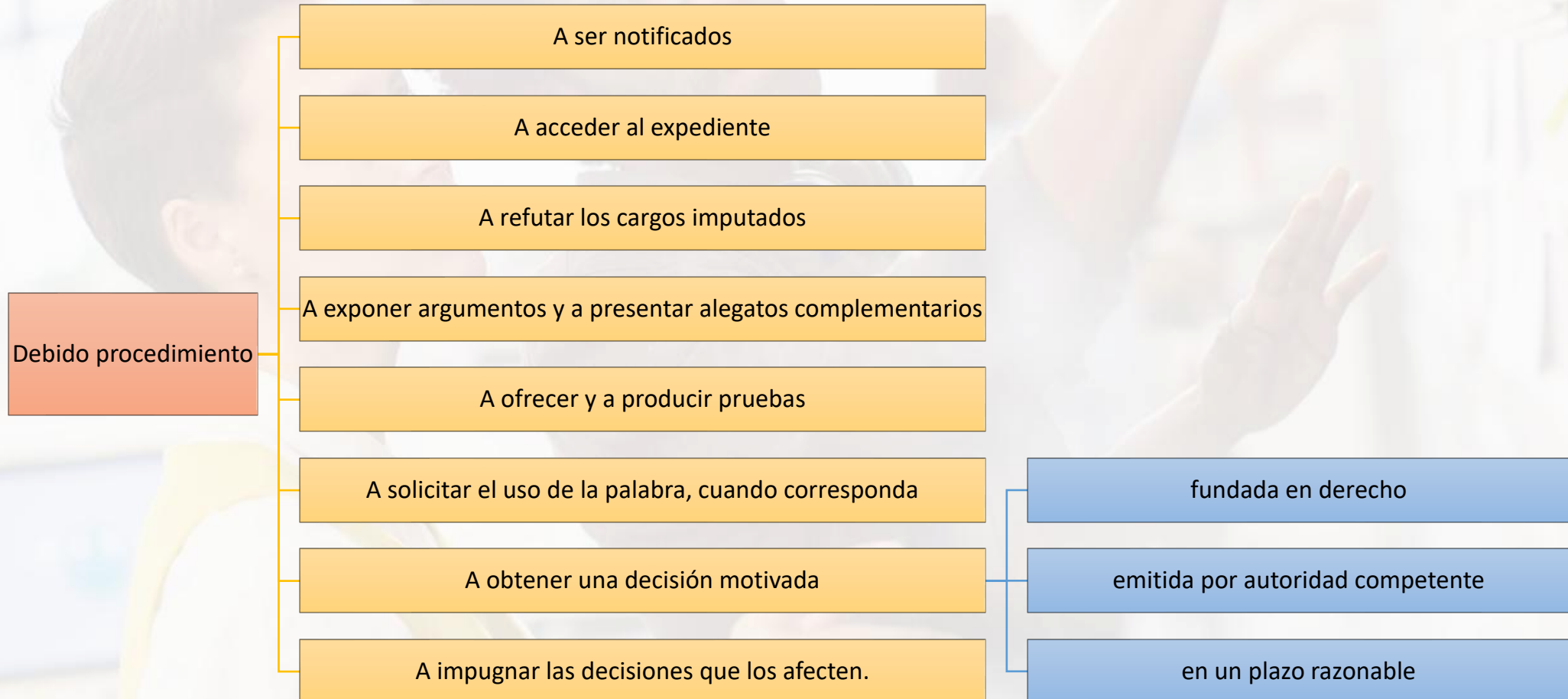
Defensa de forma



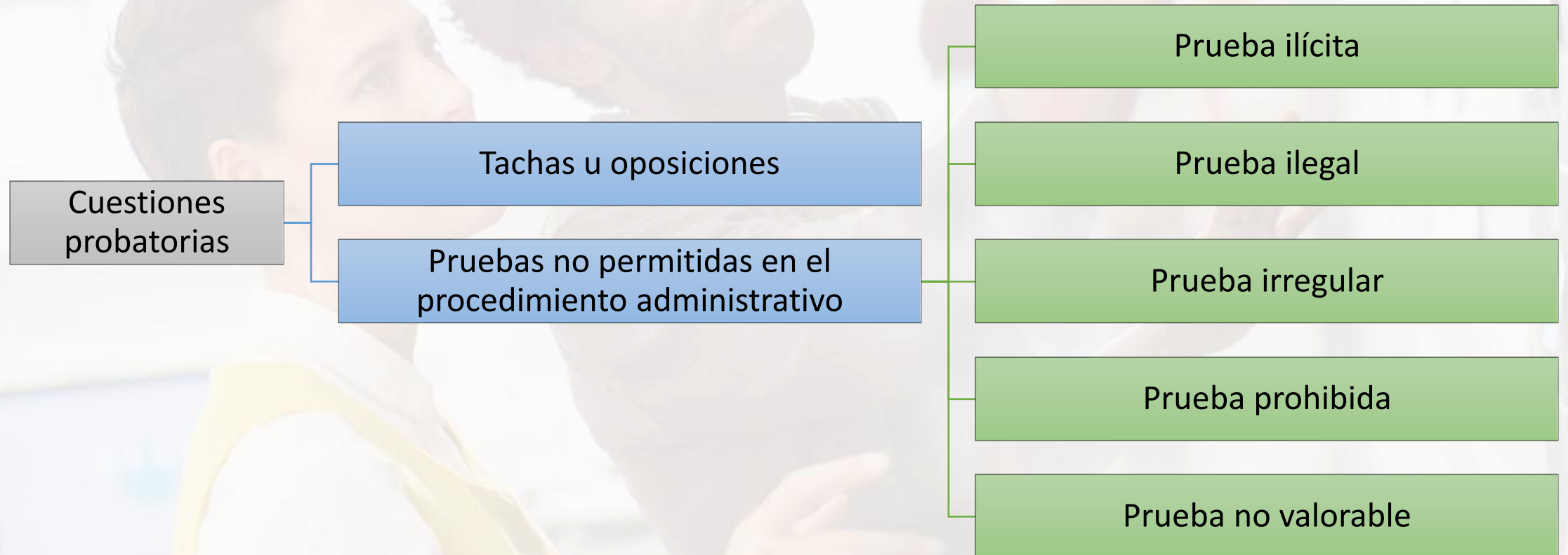
Prescripción

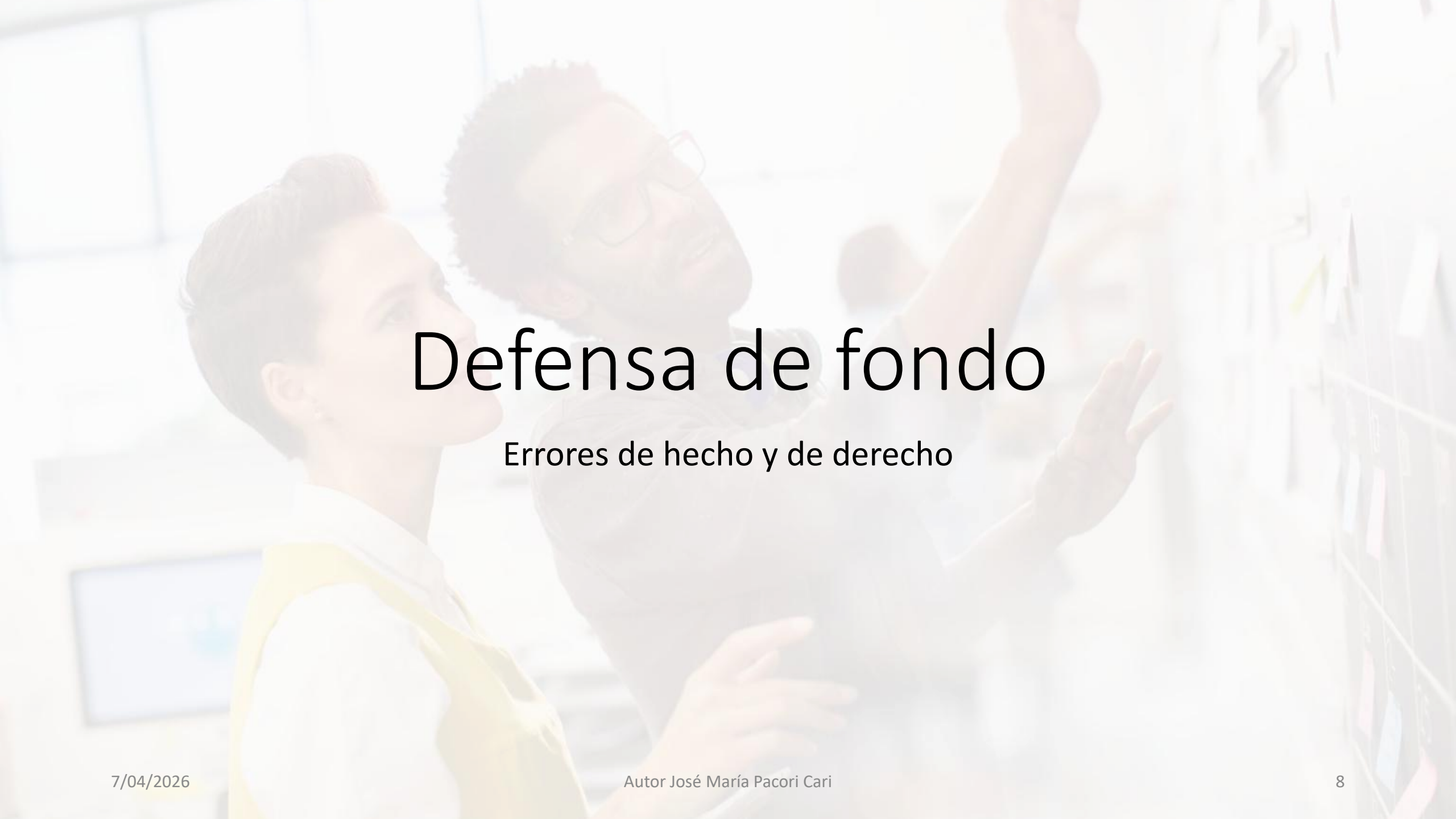


Debido procedimiento



Cuestiones probatorias

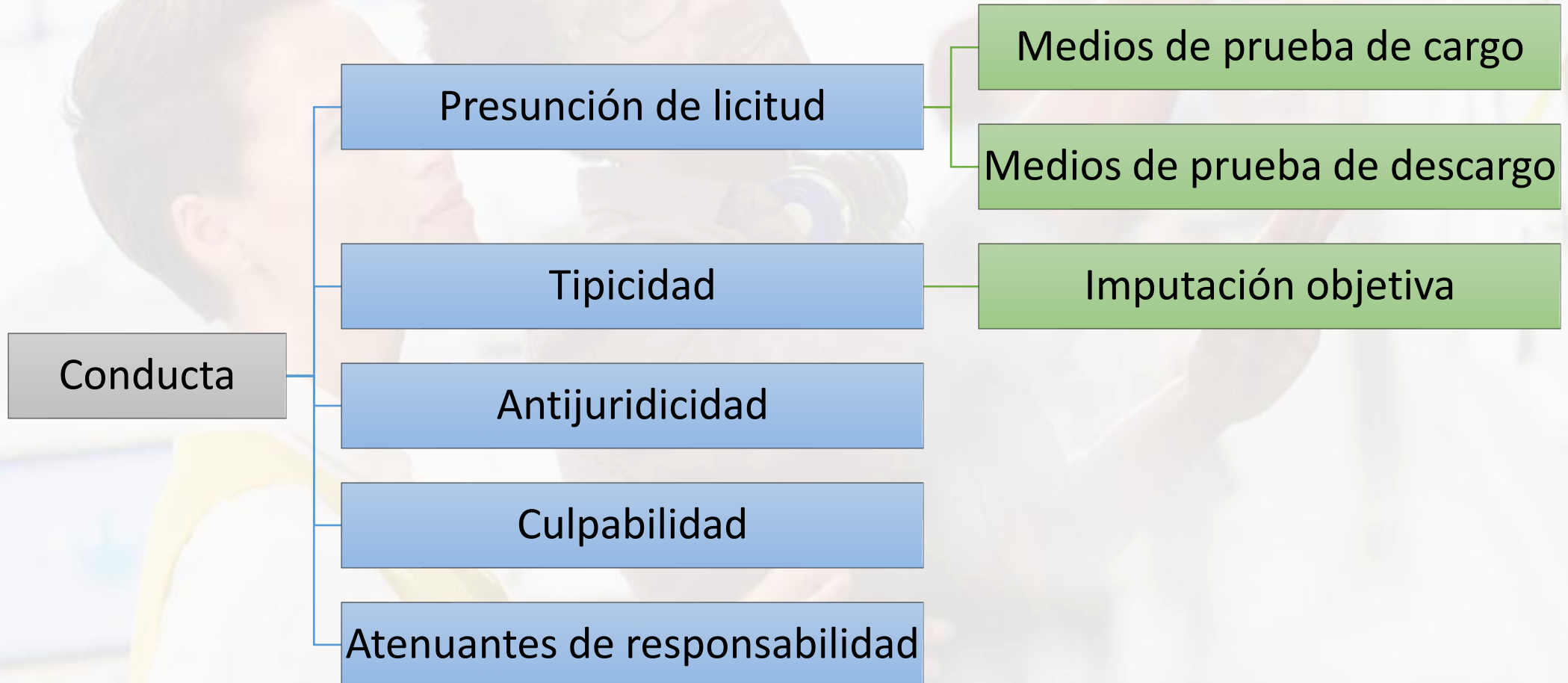




Defensa de fondo

Errores de hecho y de derecho

Defensa de fondo



Conducta

Causalidad. La
responsabilidad debe
recaer en

quien realiza la conducta
omisiva o activa

constitutiva de infracción
sancionable.

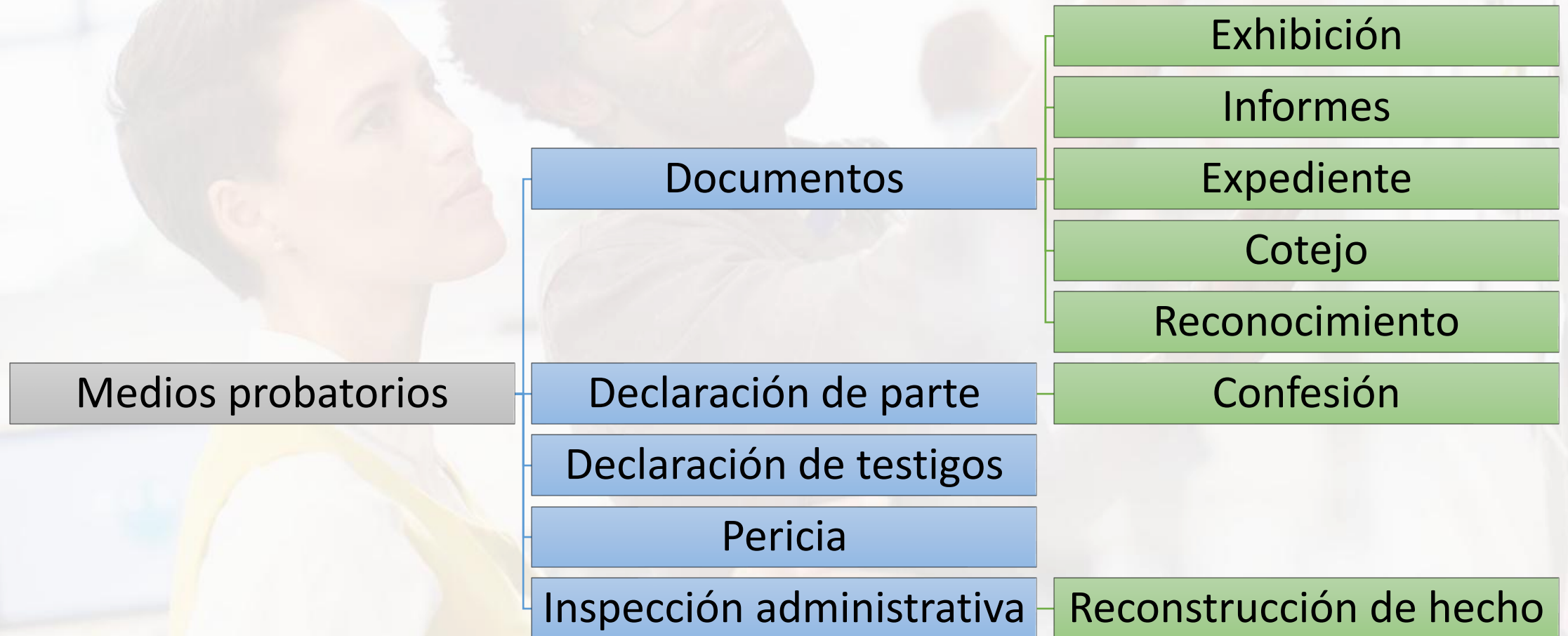
Presunción de licitud

Presunción de licitud

Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes

mientras no cuenten con evidencia en contrario.

Medios probatorios



Tipicidad

Tipicidad

Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir

Interpretación extensiva o

Analogía.

Imputación objetiva

Imputación objetiva

Riesgo permitido

Disminución del riesgo

Riesgo insignificante

Principio de confianza

Prohibición de regreso

Autopuesta en peligro de la víctima

Eximentes de responsabilidad

1. Caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.

2. Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.

3. Incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.

4. Orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.

5. Error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.

6. Subsanción voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos

Culpabilidad

Culpabilidad

La responsabilidad administrativa es
subjetiva

salvo los casos en que por ley o
decreto legislativo se disponga la
responsabilidad administrativa
objetiva.

Atenuantes de responsabilidad

Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

1. Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.

2. Otros que se establezcan por norma especial.

Criterios para imponer sanciones

1. Beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción

2. Probabilidad de detección de la infracción

3. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido

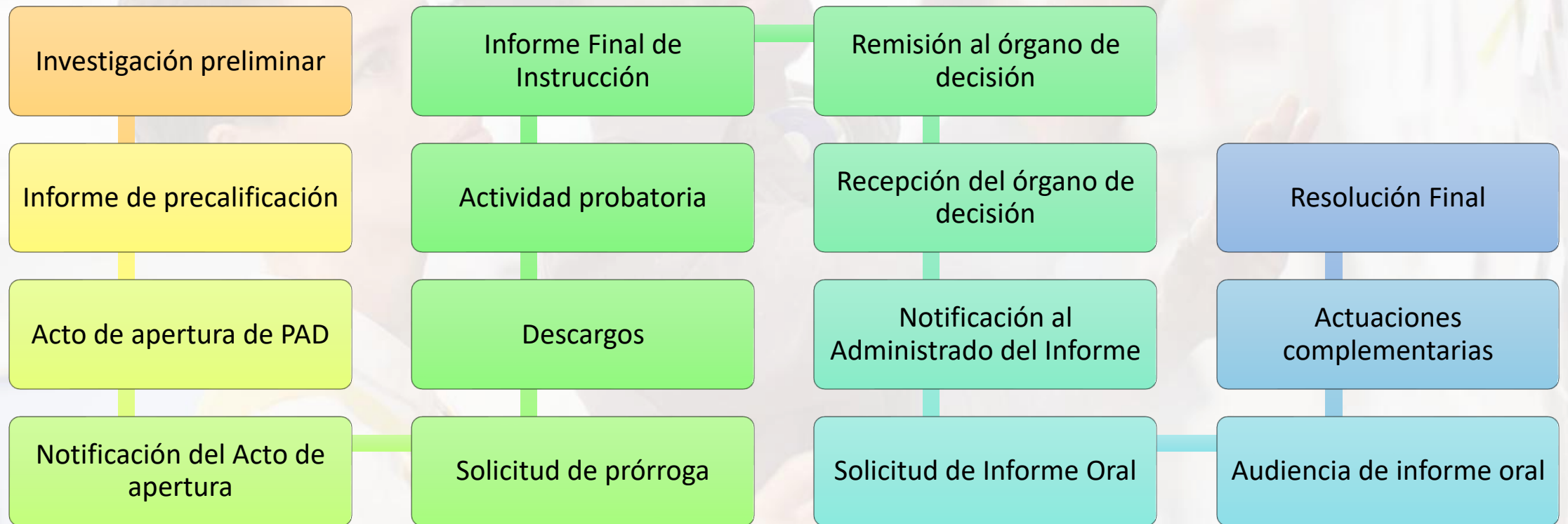
4. Perjuicio económico causado

5. Reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

6. Circunstancias de la comisión de la infracción

7. Existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Etapas del procedimiento disciplinario





Muchas gracias

José María Pacori Cari
Despacho de Abogados
Corporación Hiram Servicios Legales
Teléfono móvil y WhatsApp
959666272
corporacionhiramsl@gmail.com